



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 7 de Junio de 2016

Acto Administrativo a Notificar: **Resolución No. 000023 del 23 de Mayo de 2016**

Autoridad que lo expidió: Director Territorial Tolima

Sujeto a Notificar: HUGO ALEXANDER CANCINO AMAYA C.C.No. 93.386.343

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:			
• Rehusado		• Dirección errada	X
• No existe		• Cerrado	
• No reside		• No contactado	
• No reclamado		• Fallecido	
• Desconocido		• Apartado	
		• Clausurado	
		• Fuerza Mayor	

Recursos que Proceden: Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme con la Ley 1437 de 2011.

Fecha de publicación página Web:

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima:

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**LUIS FERNANDO ROJAS
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA**

Guía No. RN578980587CO

Fecha de Envío: 26/05/2016
20:21:54

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 5654804

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - IBAGUE Ciudad: IBAGUE Departamento: TOLIMA
Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA Teléfono: 3240800 EXT 1140

Datos del Destinatario:

Nombre: HIGO ALEXANDER CANCINO AMAYA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 95B 16-11 APTO 305 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quién Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
26/05/2016 08:21 PM	PO.IBAGUE	Admitido	
27/05/2016 02:31 AM	PO.IBAGUE	En proceso	
28/05/2016 04:04 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
28/05/2016 08:02 AM	CD.MONTEVIDEO	En proceso	
28/05/2016 10:11 AM	CD.MONTEVIDEO	Dirección errada-dev. a remitente	
07/06/2016 12:28 PM	CD.MONTEVIDEO	TRANSITO(DEV)	

RESOLUCIÓN NÚMERO **000023** DE **23 MAYO 2016** 2016
(**23 MAYO 2016**)

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT.890700476-5".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5", según radicado No. MT-20164730008832 de 26-01-2016, solicito la desvinculación administrativa de vehículo, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, del automotor identificado con las siguientes características, de propiedad del señor HUGO ALEXANDER CANCINO AMAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.386.343.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
WDA-558	BUSETA	LFtjs34m8ra85648	1994	FORD

Que la empresa manifiesta iniciar proceso de desvinculación administrativa del automotor de placas WDA-558, propiedad de HUGO ALEXANDER CANCINO AMAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.386.343, en razón al incumplimiento del contrato suscrito el 2 de septiembre de 2012, lo cual conlleva a que se invoque como causales las establecidas en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 ; causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capitulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa". El Despacho no atenderá la solicitud referida a los aportes al Fondo de Reposición, por cuanto no está contemplada como causal por la normatividad citada.

Que mediante Oficio de ésta dependencia con radicado MT-20164730004771 del 08-04-2016, guía de correo RN552340723CO (Folio 19); se dio traslado de la solicitud presentada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., al propietario del vehículo de placas WDA-558 señor HUGO ALEXANDER CANCINO AMAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.386.343. Que el propietario no presento escrito de descargos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", Decreto que igualmente fue compilado por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000023 DEL 23 MAYO 2016 DE 2016 HOJA No. 2

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT.890700476-5".

El precitado Decreto establece en el artículo 2.2.1.4.8.6, que vencido el contrato de vinculación cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando causales imputables al propietario del vehículo, entre las cuales se encuentra causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Por expresa disposición reglamentaria en ésta modalidad de servicio, la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el **PROPIETARIO** del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento en que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero leasing, evento en el cual el contrato de vinculación lo suscribirá el **poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.**

El Decreto 1079 de 2015 en Sección 8, establece las formas de desvinculación del equipo, las causales en que procede; para el caso objeto de análisis se aplica el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que contempla la **desvinculación administrativa por solicitud de la empresa** preceptuando que **vencido el contrato**, cuando no exista acuerdo entre las partes, invocando alguna(s) de las causales allí consignadas, y debe la Dirección Territorial, surtir el procedimiento del artículo 2.2.1.4.8.7, corriendo traslado del escrito de solicitud presentado por la empresa, al **propietario del vehículo**, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer. Y en el término de quince (15) días, la Dirección Territorial adoptará la respectiva decisión.

Para resolver el Despacho, analizará los presupuestos exigidos por la normatividad precisados en que el contrato de vinculación se encuentre vencido, no exista común acuerdo de las partes, las causales que se invoquen sean imputables al propietario del vehículo, en conjunto con el material probatorio sustento de la solicitud de desvinculación administrativa y las señaladas en la Circular No. 20094000050993 del 23 de octubre de 2009, con la cual se impartieron directrices sobre la desvinculación administrativa de vehículos, por el Director de Transporte y Tránsito y Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define: "**Licencia de Tránsito:** Es el documento público que identifica un vehículo automotor, **acredita su propiedad e identifica a su propietario** y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Negritas fuera de texto).

Quien ostenta la calidad de propietario del vehículo de placas WDA-558, es el señor HUGO ALEXANDER CANCINO AMAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.386.343, según consulta realizada al sistema RUNT, y del reporte que obra a folio 16,17 y 18).

A folio 7, 8 y 9 del expediente reposa fotocopia del contrato de vinculación y administración parcial No. 0014 firmado el día 2 de septiembre de 2012, para el vehículo de placas WDA-558, el cual señala como CONTRATANTE al señor HUGO ALEXANDER CANCINO AMAYA (identificándolo con otra cédula de ciudadanía No. 79.648.101) y aparece firmando ciudadano identificado con cédula de ciudadanía C.C. No. 79648101 Bta., con dirección registrada Cr 96 B No. 16-11 Apto 305 Bta."

RESOLUCIÓN NÚMERO 000023 DEL 3 MAYO 2016 HOJA No. 3
"Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT.890700476-5".

Que se establece por el Despacho de las pruebas obrantes, que quien ostenta la calidad de propietario del vehículo de placas WDA-558, es el señor HUGO ALEXANDER CANGINO AMAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.386.343, según consulta realizada al sistema RUNT del reporte que obra a folio 16,17 y 18; y que no existe claridad respecto de quién es el contratante real y determinado, o quien es la persona natural que se obliga a cumplir dicho contrato como parte, o quienes por su interés legítimo se les debe informar o comunicar la terminación unilateral del contrato como partes interesadas.

El Decreto 1079 de 2015, consagra:

Artículo 2.2.1.4.8.2. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. (Decreto 171 de 2001, artículo 53).

Artículo 2.2.1.4.8.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórogas automáticas y las obligaciones de tipo pecuniario. Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto...."

De igual manera el Despacho atiende el pronunciamiento expedido en forma oficial por el Ministerio de Transporte, en Memorando Circular MT-2009400050993 de 23-10-2009, a fin de unificar criterios a nivel nacional sobre la desvinculación administrativa de vehículos automotores vinculados a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, en cumplimiento de normas de transporte. Es así que del análisis efectuado, se determina y concluye que no procede la declaratoria de desvinculación administrativa del vehículo de placas WDA-558, por no atender lo consagrado en el artículo 2.2.1.4.8.6 y 2.2.1.4.8.7. del Decreto 1079 de 2015, razón por la cual este Despacho niega la desvinculación administrativa del automotor de placas WDA-558.

En merito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., para el vehículo de placas WDA-558, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en la Dirección registrada carrera 5 38-33-Teléfono 2648379-Ibague-Tolima, y al ciudadano No. 93.386.343, en la dirección conocida carrera 96 B No. 16-11 Apto 305 Bogotá, en su condición de propietario del vehículo de placas WDA-558, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO **000023** DEL **23 MAYO 2016** DE 2016 HOJA No. 4

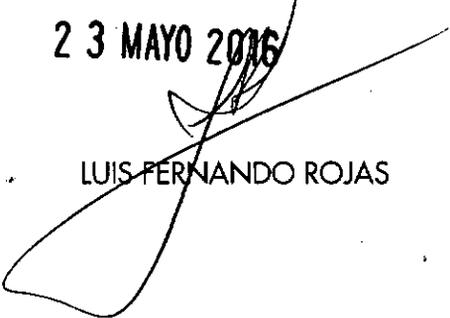
"Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT.890700476-5".

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los...

23 MAYO 2016


LUIS FERNANDO ROJAS


Proyecto: Luz Yaneth Zabala Bahamón 23-05-2016
Revisó: Luis Fernando Rojas
Radicado que Responde MT-20164730008832

850000



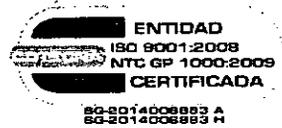
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



SG-2014006993 A
SG-2014006993 H

8105 OYAM E S

NOTIFICACION PERSONAL

En Ibagué, Tolima a las 11:29 horas del día primero (1) de junio de 2016, notifiqué personalmente al señor HUGO CORTES ESTRELLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.076.716 de Bogotá, quien actúa autorizado para la notificación personal por parte de en calidad de Gerente General de la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., para que se notifique de forma personal del contenido de la Resolución No. 000023 del 23 de Mayo de 2016, "Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio de Transporte Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. identificada con NIT890700476-5".

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la resolución y se le advirtió que contra la presente proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:

FIRMA

C.C. No. 17.076.716 de Bogotá

Dirección: Carrera 5 No. 38-33 piso 2°

Ciudad: Ibagué-Tolima

FIRMA

C.C. No. 28.893.424

Profesional especializado